



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 29/14

Sucre, 23 de julio de 2014

LEY DE LA DIRECCIÓN TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Por cuanto, el Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, encomienda la redacción de normas que hacen a aspectos administrativos, financieros y de planificación acordes al modelo autonómico de los Gobiernos Autónomos Municipales establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional, con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas.

Que, de acuerdo al art. 2 del Decreto Supremo 214: **Todas** las entidades e instituciones que pertenecen a los cuatro Órganos del Estado Plurinacional de Bolivia, así como las entidades territoriales autónomas, deben trabajar por la transparencia en sus instituciones y para prevenir y sancionar actos de corrupción, en el marco de la Política Nacional Transparencia.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá enmarcar en el desenvolvimiento de sus competencias y atribuciones respecto al cumplimiento de los cuatro ejes fundamentales que establece la Política Nacional de Transparencia.

Que, el espíritu esencial de la presente Ley es la búsqueda de una mayor y mejor transparencia en los actos administrativos, actuación de los servidores públicos, acceso a la información pública y participación de la ciudadanía como actores principales de Control Social.

Que, la Propuesta de Ley tiene tres pilares fundamentales que son la Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción.

Que, las funciones generales de Control Social se enmarcaran en otra normativa independiente que rija su organización, función y atribuciones.

Que, la composición del Directorio debe estar enmarcada en los principios de independencia y ética, señalados en la propuesta de Ley por lo que, se debe tomar en cuenta una designación de los profesionales más idóneos de nuestro medio.

Que, la presente Ley consta de cuarenta y siete artículos, seis capítulos, dos secciones, cuatro disposiciones finales.

Que, el art. 283 de la Constitución Política del Estado, dice: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al art. 7 de la Ley Autonómica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre 001/2011: Ley Municipal.- Es aquella norma de desarrollo de la normativa constitucional y de regulación de las competencias constitucionales de nivel municipal.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, se emite la siguiente ley

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria de 23 de junio de 2014, cumpliendo los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Autonómica Municipal No. 29/14 "LEY DE LA DIRECCIÓN TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE".

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nro. 29/2014

LEY DE LA DIRECCIÓN TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

DECRETA:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- (OBJETO). La presente ley tiene por objeto regular la organización, funciones y atribuciones de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, estableciendo principios, mecanismos, estructura y procedimientos en los que desarrollará sus funciones.

ARTICULO 2.- (PRINCIPIOS Y VALORES). La Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción esta sujeta bajo lo siguientes principios y valores:

- 1. LEGALIDAD:** El accionar de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción, deberá enmarcarse en el cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado, los tratados internacionales, las leyes nacionales, la ley de gobiernos autónomos municipales, las leyes autonómicas municipales, ordenanzas y resoluciones autonómicas municipales, los decretos, los reglamentos y las resoluciones emanadas del Órgano Ejecutivo Municipal.
- 2. IGUALDAD:** Consistente en el reconocimiento pleno del derecho y la obligación de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación, parcialidad o preferencia, otorgando un trato equitativo sin distinción de ninguna naturaleza a toda la población.
- 3. OBJETIVIDAD:** La Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el desempeño de sus funciones, tomará en cuenta criterios de independencia y ecuanimidad para la recopilación de información, análisis y elaboración de sus informes, evitando cualquier tipo de injerencia que influya en su trabajo.
- 4. CELERIDAD:** Los mecanismos y procedimientos de investigación utilizados por la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción, para el seguimiento de actos de corrupción o falta de transparencia al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deben ser pronto y oportunos.
- 5. PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD:** Las actuaciones de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción, por estar sometidas plenamente a la ley y a las normas que rigen sus funciones, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

6. **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:** La Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción, en todas sus actuaciones, presumirá la inocencia de las personas sujetas a investigación en tanto y cuanto no se pruebe su culpabilidad en un proceso judicial o administrativo disciplinario.

7. **RESPONSABILIDAD:** Los servidores públicos de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción deben cumplir con sus deberes y funciones, asumiendo las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de sus funciones.

8. **EFICIENCIA:** Como Dirección encargada de transparentar la gestión y funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá velar por el cumplimiento de sus objetivos y metas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.

9. **COMPETENCIA:** Las funciones desempeñadas por la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción serán las estrictamente señaladas por la normativa legal vigente, la normativa interna municipal y la presente ley, sin arrogarse competencias establecidas para otra unidad, instancia u órgano.

10. **COORDINACIÓN:** La Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción coordinará con todas y cada una de las unidades dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sin importar niveles jerárquicos, a través de los mecanismos legales internos vigentes.

11. **COOPERACIÓN AMPLIA:** La Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción no realizará sus labores de forma individual o unitaria; por lo que todos y cada uno de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus atribuciones y funciones, sin importar el nivel jerárquico, tienen la obligación de informar, brindar la documentación y los insumos necesarios a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción, tomando en cuenta que la información del municipio tiene el carácter público, bajo pena de responsabilidad.

12. **IMPULSO DE OFICIO:** La Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción podrá impulsar de oficio todos los trámites que sean de su competencia y sobre los cuáles existan los indicios suficientes para su investigación.

13. **INDEPENDENCIA:** La Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción desarrollará sus actividades y toma de decisiones sin influencias, presiones ni interferencias de servidores públicos de mayor o menor jerarquía del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre o terceros particulares.

En caso de que exista injerencia de alguna de las unidades, órganos, secretarías o jefaturas internas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la dirección está obligada hacer conocer a la máxima autoridad ejecutiva para que tome las medidas correspondientes.

14. **CONTROL SOCIAL:** La Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción deberá promover la apertura de espacios en los que la sociedad civil organizada en general accedan a participar o informarse y realizar control sobre el accionar de ésta Dirección, de acuerdo a sus necesidades, inquietudes y bajo responsabilidad.

15. **DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE SUCRE:** Todos los funcionarios dependientes de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción tienen la obligación de precautelar y resguardar el patrimonio del Estado en general y del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en particular, denunciando ante las autoridades competentes



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

todo acto o hecho de corrupción o falta de transparencia en el funcionamiento o manejo de los recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

16. ÉTICA: Considerada como el comportamiento que deberán tener todos los servidores públicos dependientes de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción conforme a los principios morales de servicio a la comunidad, reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, igualdad, imparcialidad, respeto y responsabilidad.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES). Para fines de la presente ley se tienen las siguientes definiciones:

1. TRANSPARENCIA: Práctica y manejo visible de los recursos del Estado, por parte de los servidores públicos y de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado.

2. CORRUPCIÓN: Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto, de un servidor público, una persona natural o jurídica nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.

3. PREVENCIÓN: Son las políticas, programas, mecanismos y acciones en general tendientes a evitar la comisión de actos y delitos de corrupción o falta de transparencia.

4. INFORMACIÓN PÚBLICA: Se considera información pública a la contenida en cualquier medio, documento o formato que sea generada; esté en poder o manejo de instituciones públicas o privadas que presten servicio público, cuyo contenido, generación u obtención, se encuentre bajo la responsabilidad del servidor público, que se haya producido con recursos del Estado ó que esté relacionada al servicio público que prestan, salvo la información catalogada como confidencial debido a su carácter de estrategia institucional y que tengan que ver con información sensible de la intimidad o privacidad del denunciante o denunciado la cual deberá recabarse mediante orden judicial dentro el proceso correspondiente, salvando en todos esos casos la información de hoja de vida y otros datos que consten en los registros del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y que no se refiere a la información sensible.

5. ACCESO A LA INFORMACIÓN: Derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública e instrumento de participación ciudadana que genera inclusión social, permite a los ciudadanos conocer el destino y uso de los recursos públicos.

6. ÉTICA PÚBLICA: Entendida como la promoción de una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública de manera integral, transparente y armónica, en beneficio de la sociedad.

7. RENDICIÓN DE CUENTAS: Acción de la institución de poner a consideración, de los actores sociales involucrados y de la sociedad civil en general, los resultados obtenidos en la gestión, los recursos utilizados, así como el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente ley es aplicable a todo servidor o ex servidor público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, así como a personas particulares individuales o colectivas que se vinculen contractualmente o mediante convenios con la Institución Municipal, que comprometan o afecten recursos económicos.

CAPITULO II DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 5.- (MARCO LEGAL).

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de 07 de febrero de 2009.
2. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.
3. Convención Interamericana Contra la Corrupción.
4. Ley 3068 de 1 de junio de 2005.
5. Ley N° 482 de 09 de enero de 2014.
6. Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999.
7. D.S. N° 0214 de 22 de julio de 2009.
8. D.S. N° 29894 de 07 de febrero de 2009.
9. Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990.
10. Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002.
11. Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997.
12. Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999.
13. Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010.
14. Ley N° 007 de 18 de mayo de 2010.
15. Ley N° 031 de 19 de julio de 2010.
16. D.S. N° 28168 de 17 de mayo de 2005.
17. D.S. N° 28003 de 11 de febrero de 2005.
18. D.S. N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992.
19. D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001.
20. D.S. N° 0181 del 28 de junio de 2009.
21. Ordenanza Municipal N° 081/10 de 30 de agosto de 2010.
22. Ley Autonómica Municipal N° 001 de 08 de Junio de 2011.
23. Otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6.- (FINALIDAD). La Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción tiene por finalidad, la prevención y la lucha frontal Contra la Corrupción, ambas destinadas a promover la transparencia en la gestión pública municipal, formulando políticas sustentadas en los cuatro componentes de la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 7.- (UBICACIÓN INSTITUCIONAL). La Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción, es parte de la estructura institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre que tiene independencia funcional, no dependiendo ni del Ejecutivo Municipal ni del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 8.- (FUNCIONES GENERALES DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN). La Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción tiene las siguientes funciones:

1. Recepcionar y promover denuncias sobre aspectos de su competencia.
2. Permitir el acceso a la información en todas sus instancias, Órgano Ejecutivo, Órgano Legislativo, unidades desconcentradas, unidades descentralizadas o bajo la tuición del Ejecutivo Municipal; exceptuando aquella información catalogada como confidencial por su carácter de estrategia institucional, de acuerdo a disposiciones normativas legales vigentes y aquellas dispuestas por autoridad competente.
3. Promover la ética de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
4. Desarrollar mecanismos para la implementación del control social en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 9.- (FUNCIONES GENERALES EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN). La Dirección de



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción impulsará y coordinará con las unidades o secciones dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la implementación de mecanismos que permitan a la población en general el acceso a la información o documentación, velando que la única limitante para su acceso sean las causales establecidas en la Ley.

En los casos donde se solicite información directa por parte del involucrado en el proceso de investigación, la misma será otorgada de manera directa, salvo que sea un tercero el cual deberá acreditar el respectivo poder notarial o interés legítimo acreditado.

ARTICULO 10.- (FUNCIONES GENERALES EN ÉTICA PÚBLICA).La Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción se encarga de promover la ética de los servidores públicos al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para lo cual en coordinación con las instancias correspondientes promueve:

1. El cumplimiento de conductas éticas al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, basado en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, en las leyes en vigencia.
2. El cumplimiento y observancia de las normas y pautas de conductas éticas por parte de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTICULO 11.- (FUNCIONES GENERALES EN CONTROL SOCIAL).La Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción, en el marco de la Constitución Política del Estado y la normativa legal vigente, en coordinación con toda la estructura del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encarga de:

1. Generar espacios de participación y control social de la sociedad civil organizada.
2. Promover al interior de la institución municipal el objetivo de participación y cumplimiento efectivo del control social.

ARTÍCULO 12.- (FUNCIONES GENERALES EN RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción, en el marco de sus competencias y en coordinación con toda la estructura del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe:

1. Realizar un análisis del cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y la Programación de Operaciones Anuales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con el fin de identificar los resultados estratégicos a socializar con los actores sociales involucrados.

Para este fin se deberá tomar en cuenta el concepto de resultado que señala la Constitución Política del Estado, como el producto obtenido en el desempeño de las funciones públicas para el cumplimiento de los objetivos planificados y la satisfacción de las necesidades de la población.

La identificación de los resultados estratégicos a socializar debe partir del cumplimiento de tres principios elementales.

- a) Transparencia.
- b) Impacto institucional.
- c) Beneficio ciudadano.

2. Coordinar con todas y cada una de las entidades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre las actividades a ser sometidas a rendición de cuentas, siempre en el sentido de la selección de resultados de impacto y beneficio social.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

3. Coordinar con los actores sociales y autoridades de la institución, un cronograma para la rendición de cuentas de los resultados comprometidos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debiendo por lo menos rendir cuentas dos veces en cada gestión, estableciéndose una rendición de cuentas parcial y una rendición de cuentas total.
4. La Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción promoverá la rendición de cuentas públicas, en estricto cumplimiento de la norma.
5. Realizar la Rendición de Cuentas en los idiomas oficiales del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 13.- (FUNCIONES GENERALES EN LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).

1. En el marco de la Constitución Política del Estado y la normativa legal vigente, la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción pondrá en marcha mecanismos que coadyuven al esclarecimiento y detección de hechos de corrupción o falta de transparencia así como a la recuperación de bienes ilícitamente obtenidos. A tal efecto recepcionará denuncias sobre posibles hechos de corrupción o falta de transparencia, que se susciten o que se inicien al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre o de cualquiera de sus unidades o particulares.
2. Solicitará y recopilará toda la información necesaria para esclarecer la denuncia y en su caso para remitirla como prueba a la instancia correspondiente.
3. Deberá efectuar el seguimiento de las denuncias que lleguen a instancias investigativas, administrativas o judiciales.
4. Efectuará el levantamiento de datos y deberá realizar seguimiento a todos los casos de recuperación de bienes ilícitamente obtenidos o bienes que hayan sido sustraídos de la entidad y en coordinación con las instancias correspondientes, establecerán las medidas necesarias para su recuperación.

CAPITULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 14.- (ESTRUCTURA). La Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción tiene la siguiente estructura básica:

1. Directora o Director
2. Profesional Abogada o Abogado
3. Profesional Auditora o Auditor
4. Profesional Ingeniera o Ingeniero Civil
5. Profesional Secretaria o Secretario

ARTÍCULO 15.- (PROCESO DE SELECCIÓN). La Directora o el Director y los Profesionales respectivos serán designados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de una terna remitida por el Honorable Concejo Municipal previo proceso de depuración de candidatos aprobado por dos tercios de las Concejales y Concejales, previa convocatoria pública abierta.

ARTÍCULO 16.- (DEPURACIÓN). Una Comisión del Concejo Municipal integrada por un representante de cada Comisión Permanente, realizara la entrevista personal a los profesionales postulantes, para posteriormente evaluar sus documentos personales de acuerdo a reglamento de calificaciones aprobado por el Pleno del Concejo Municipal.

La evaluación será remitida al Pleno del Concejo Municipal para la aprobación de una terna por dos tercios de votos del total de sus miembros.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



ARTÍCULO 17.- (DESIGNACIÓN). La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, designara a la Directora o Director y Profesionales inexcusablemente en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de recibida la terna, a uno de los candidatos de la misma.

ARTÍCULO 18.- (DIRECTORA O DIRECTOR).

1. Ejerce la dirección, orientación y supervisión general de las acciones ejecutadas por los profesionales y servidores públicos de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción, su accionar deberá estar enmarcado en la Constitución Política del Estado, Convención Interamericana Contra la Corrupción, Carta Orgánica Municipal, disposiciones legales en vigencia, la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y la presente ley.

2. La Directora o Director, coordinara permanentemente con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción en la implementación de la Política Nacional de Transparencia y el Programa de Transparencia en la Gestión Pública Municipal.

ARTÍCULO 19.- (ATRIBUCIONES). La Directora o Director tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar oficialmente a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción.

2. Admitir denuncias verbales o escritas, salvo aquellas que no guarden relación con hechos de corrupción o falta de transparencia, debiendo en tal caso, rechazar y notificar a la parte denunciante con el informe fundamentado, indicando la Autoridad o la instancia competente.

3. Promover talleres y seminarios de capacitación para los profesionales y servidores públicos de su dependencia.

4. Promover talleres y seminarios de difusión y capacitación sobre disposiciones legales en vigencia relacionados con la transparencia y la prevención de hechos de corrupción, dirigido a todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre así como a las organizaciones sociales legalmente constituidas en el municipio de Sucre.

5. Constituirse en parte denunciante, en caso de evidenciarse un hecho o acto flagrante de corrupción o en caso de que, producto de un proceso de investigación previo y acumulación de elementos de convicción, que determine la existencia de indicios de responsabilidad penal, debiendo en tal caso remitir el informe correspondiente a la Máxima Autoridad Ejecutiva.

6. Solicitar informe a cualquier funcionario, sea este de mayor o de menor jerarquía del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de los mecanismos pertinentes y respetando la normativa nacional y municipal vigente, sobre hechos o actos que sean de competencia de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción, informe que deberá ser remitido en forma directa de manera clara y oportuna, en el plazo máximo de diez (10) días administrativos, plazo que podrá ser ampliado de acuerdo a la complejidad y naturaleza del informe requerido hasta cinco (5) días administrativos.

7. Remitir a la instancia que corresponda, los informes que llegan a su conocimiento y que consignen la existencia de responsabilidad, ya sea administrativa, penal, civil o ejecutiva.

8. Remitir informes semestrales a la Máxima Autoridad Ejecutiva y al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sobre los casos denunciados, los casos admitidos, los casos en etapa de



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

investigación y los casos concluidos. Estos informes podrán ser remitidos también a las organizaciones sociales que así lo soliciten de manera formal.

9. Velar por el desarrollo y cumplimiento de los cuatro componentes de la Política Nacional de la Lucha contra la Corrupción.

ARTÍCULO 20.- (ATRIBUCIONES DEL PROFESIONAL ABOGADA O ABOGADO). Tiene las siguientes atribuciones:

1. Asumir como directora o director interino en ausencia o impedimento del titular.
2. Recibir las denuncias, hacer seguimiento, investigación y evaluación de posibles hechos y actos de corrupción de los servidores públicos o ex servidores públicos y entidades bajo tuición del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, desde el punto de vista jurídico legal, en el marco de la competencia de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción.
3. Remitir de oficio o a solicitud de parte cuando corresponda, un informe detallado y fundamentado al director o directora de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción, señalando la existencia o no de indicios de responsabilidad administrativa o judicial.
4. Realizar una labor coordinada de asesoramiento legal, con el Auditor o Ingeniero Civil, de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción para elaborar los informes técnico – legales cuando corresponda.
5. Remitir, ya sea de oficio o a solicitud expresa, informes de toda índole, acordes a su profesión, sobre todos los asuntos de su conocimiento, al Directora o Director de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción.

ARTÍCULO 21.- (ATRIBUCIONES DEL PROFESIONAL AUDITOR O AUDITORA). Tiene las siguientes atribuciones:

1. Recibir las denuncias presentadas a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción debiendo realizar las evaluaciones financieras y económicas necesarias, en el marco de la competencia de la Dirección.
2. Verificar la aplicación de la normativa vigente, así como la transparencia en los procesos de Contratación de Bienes y Servicios, en los casos que sean de competencia de la Dirección, con relación a todas y cada una de las unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, incluyendo las unidades descentralizadas, desconcentradas y bajo su tuición.
3. Remitir al Director o Directora de la Dirección de oficio o a solicitud expresa, informes de toda índole, acordes a su profesión.
4. Realizar una labor de coordinación con la Contraloría Departamental del Estado y con la Contraloría General del Estado, en referencia a todos los dictámenes que pudieran ser remitidos al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
5. Realizar una labor coordinada con el Abogado o Ingeniero Civil, de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción para elaborar los informes técnico - legales cuando corresponda.

ARTÍCULO 22.- (ATRIBUCIONES DEL PROFESIONAL INGENIERO O INGENIERA CIVIL). Tiene las siguientes atribuciones:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



1. Recibir las denuncias hacer seguimiento, investigación y evaluación de posibles hechos y actos de corrupción que comprometan recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre desde el punto de vista técnico, en el marco de la competencia de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción.
2. Remitir de oficio o a solicitud expresa, informes de toda índole, acordes a su profesión sobre asuntos de su conocimiento al Directora o Director de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción.
3. En caso de detectar posibles hechos de corrupción remitir de oficio o a solicitud de parte, un informe detallado y fundamentado ala directora o director de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción, señalando la existencia o no de indicios de responsabilidad administrativa o judicial.
4. Realizar una labor coordinada de asesoramiento técnico, con el Auditor o Abogado, de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción para elaborar los informes técnico – legales cuando corresponda.

ARTÍCULO 23.- (ATRIBUCIONES DEL PROFESIONAL SECRETARIO O SECRETARIA). Tiene las siguientes atribuciones:

1. Recepción y registro de las denuncias, quejas o sugerencias presentadas a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción.
2. La emisión de las solicitudes de informe.
3. El archivo de resoluciones, solicitudes de informe, comunicaciones internas, invitaciones, peticiones de informe y demás documentación correspondiente a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción.
4. Elaborar comunicaciones internas a pedido de la Directora o Director.
5. Verificar la elaboración de los informes trimestrales, semestrales y anuales respecto a los trabajos ejecutados por los dependientes de la Dirección.
6. Seguimiento y verificación a las solicitudes de información de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción.
7. Solicitar a quien corresponda materiales de escritorio, limpieza y el material que sea necesario para el funcionamiento de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción.
8. Remitir a quien corresponda, informe actualizado con relación a los bienes muebles activados a favor de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción.
9. Apoyar en el trabajo diario a los funcionarios de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción, en lo concerniente a actividades de carácter organizacional y administrativo.
10. Ordenar y resguardar toda la documentación correspondiente a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción.

CAPÍTULO IV



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia
ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 24.- (OBLIGACIÓN DE INFORMAR). Toda información generada en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre o bajo su dependencia, adquiere la calidad de información pública, consecuentemente, las unidades o áreas responsables, tienen la obligación de remitir la información a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción cuando solicite la misma.

ARTÍCULO 25.- (MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA). Son mecanismos de Acceso a la Información Pública:

1. Un Portal Web
2. Un sistema de archivo institucional de acuerdo a la normativa interna municipal.
3. Un sistema de recepción de correspondencia o solicitudes de información.
4. Políticas de difusión de información.
5. Otros que sean necesarios.

ARTÍCULO 26.- (PORTAL WEB). El Portal Web o portal de acceso institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe contener, la siguiente información:

1. Datos generales y de contacto de la entidad: misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio y croquis, números de teléfono, fax, correo electrónico institucional.
2. Recursos humanos: nómina de autoridades y del personal dependiente, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación, convocatorias de personal y organigrama.
3. Planificación: Plan Estratégico Institucional, Programación Operativa Anual (POA), programado, ejecutado y resultados de gestión.
4. Información financiera y no financiera: presupuesto institucional, fuente de financiamiento, escala salarial y balance de gestión, adquisición de bienes o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
5. Viajes oficiales internacionales.
6. Marco normativo
7. Rendición pública de cuentas
8. Comentarios y sugerencias.
9. Otros

La Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción está encargada de que el portal web contenga la información descrita precedentemente y la misma esté permanentemente actualizada.

ARTÍCULO 27.- (CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN). Para el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, todo servidor público de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción y las personas comprendidas en el ámbito de aplicación, quedan obligadas a la conservación de la información generada o recibida.

ARTÍCULO 28.- (ARCHIVO INSTITUCIONAL).



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- I. El archivo institucional permite el acceso a información generada y recibida, además de impulsar un adecuado mecanismo de manejo de información en diferentes instancias de la institución.
- II. La Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción vigila que el funcionamiento del archivo institucional cumpla con las normas generales de archivo.
- III. El archivo institucional, cuando se refiera a información sensible vinculada a la privacidad o intimidad de las personas o de los casos investigados, sólo podrá facilitarse a requerimiento judicial, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 29.- (SOLICITUDES DE INFORMACIÓN). Las solicitudes de información pueden ser escritas o verbales y éstas se presentarán ante la instancia que corresponda, la solicitud debe tener una respuesta formal y pronta, debiendo la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción hacer un seguimiento y control a la instancia a la cual se solicitó la información.

Ante la negativa, retardación, mala atención o falta de respuesta a la solicitud, el reclamo pasará a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción, ésta a través del personal que corresponda hará las gestiones que sean necesarias para velar que el derecho de acceso a la información y a la petición para que se cumpla, en los casos que correspondan y previo cumplimiento de los requisitos respectivos.

ARTÍCULO 30.- (SOLICITUDES VERBALES). Las solicitudes verbales de información, son registradas en un formulario, el cual estará a disposición de la ciudadanía en general, en caso de ser necesario los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ayudarán al solicitante en el llenado y presentación del mismo a la instancia que corresponda.

ARTÍCULO 31.- (SOLICITUDES ESCRITAS). Las solicitudes escritas deberán contener:

1. La descripción clara y precisa de la información que se solicita.
2. Los datos que faciliten la búsqueda y ubicación de la misma, como ser asunto, fecha de emisión, servidor público que se cree está en posesión, unidad o dirección a la que pertenece.
3. Nombre y generales de ley de quien realiza la solicitud.
4. Otros datos que sirvan para la identificación y ubicación de la información requerida.

ARTICULO 32.- (REQUERIMIENTO DE LA INFORMACIÓN POR LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN). La Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción está facultada para solicitar información a cualquier área, unidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, incluyendo las unidades desconcentradas, descentralizadas o bajo tuición del mismo.

La remisión de la información solicitada deberá darse en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, plazo que podrá ser ampliado de acuerdo a la complejidad de la información solicitada hasta un máximo de diez (10) días hábiles administrativos. En caso de que la unidad, área u órgano solicitado, no remita la información requerida se procederá conforme a lo establecido por disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 33.- (ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES)

- I. Si la información solicitada está en poder o conocimiento de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción, ésta será brindada al solicitante de manera inmediata, a sólo llenado del formulario respectivo o la presentación de la solicitud escrita, conforme a los límites que establece la presente ley. En caso de que el requerimiento sea de información documental que implique costos, éste se ajustará, a lo dispuesto en la presente ley.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

II. Si la información solicitada evidentemente no se encuentra en el Archivo Institucional o dependencias de la institución, se auxiliará y orientará a los solicitantes sobre las dependencias, entidades u otros órganos que pudieran tener la información solicitada.

ARTICULO 34.- (RESPUESTA A SOLICITUDES). Toda respuesta emitida por la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción será formal y fundamentada.

Las respuestas se darán en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos, plazo que podrá prorrogarse por diez (10) días hábiles adicionales, por razones fundamentadas.

Con la respuesta se indicará la información solicitada y en caso de que la solicitud considere en la entrega de material documental se indicará la forma y modalidades en la que será entregada la misma, o en su caso la imposibilidad a su acceso.

En caso de no existir respuesta, se considerará como negativa la solicitud, quedando habilitado el solicitante a formular los recursos establecidos por Ley.

ARTICULO 35.- (COSTO DE LA INFORMACIÓN). El conocimiento u obtención de la información no tiene ningún costo, sin embargo si la solicitud demanda la erogación de gastos, tales como la reproducción en cualquier medio o la extensión de fotocopias simples o legalizadas del documento, el costo será cubierto por el solicitante, salvo disposición normativa contraria.

ARTÍCULO 36.- (EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN). La información será restringida en los siguientes casos:

1. Si versa en la intimidad o privacidad de la persona o que está protegida por el secreto profesional.
2. Si su difusión pueda poner en peligro la vida, la seguridad y la integridad de las personas.
3. Si su difusión pone en riesgo la confidencialidad y estrategia institucional.
4. Si su difusión puede afectar la seguridad de políticas y estrategias que son de exclusiva competencia de las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Estas previsiones de excepción son las únicas causales para restringir el acceso a la información pública, debiendo ser interpretadas en caso de duda, a favor del derecho de acceder a dicha información.

ARTÍCULO 37.- (REMISIÓN DE INFORMES SOBRE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN).

1. Semestralmente la Directora o el Director de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción, remitirá al Honorable Alcalde Municipal y al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre un informe sobre el número de solicitudes recibidas y la forma en la que se procedió en las mismas.
2. Remitirá la Directora o Director, informes solicitados por autoridades competentes y con atribución para aquello.
3. Remitirá la Directora o Director, informes solicitados por la Coordinadora Departamental de Lucha Contra la Corrupción y el Ministerio de Transparencia.

CAPITULO V ÉTICA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN SECCIÓN I COMPONENTE DE ÉTICA

ARTICULO 38.- (PROMOCIÓN DE LA ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO). Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción a través de todo su personal, debe promover la



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ética de las y los servidores públicos al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, impulsar un clima y cultura organizacional basada en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 39.- (SUGERENCIAS). Se considera sugerencia, aquella recomendación o emisión de opinión sobre aspectos técnicos, administrativos u operativos, que pueden mejorar la calidad de atención o servicios que presta la institución.

SECCIÓN II LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 40.- (REMISIÓN DE INFORME). Si en el desarrollo de sus funciones, el personal de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción tuviera conocimiento de la transgresión a las normas éticas de conducta o la posible comisión de hechos de corrupción o falta de transparencia en la gestión pública municipal, remitirá un informe fundamentado a la directora o director.

En caso de que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, esté involucrado en actos de corrupción o falta de transparencia, la Directora o Director, está facultado a remitir inmediatamente los antecedentes ante el Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTICULO 41.- (DENUNCIAS). En la presente Ley se establecen tres tipos de denuncia:

1. Denuncias verbales, con levantamiento del formulario respectivo, adjuntando copia de la cedula de identidad, con firma del denunciante y recepcionante, quedando a salvo la reserva de identidad.
2. Denuncias escritas, adjuntando una copia de la cedula de identidad y otros datos complementarios, quedando a salvo la reserva de identidad.
3. Denuncias con reserva de identidad, a petición expresa del denunciante, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 42.- (DENUNCIAS VERBALES). Las denuncias verbales serán recepcionadas por cualquier profesional de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción y serán plasmadas en un formulario de denuncia, en el que se indicará con precisión el hecho a ser denunciado, el nombre del presunto infractor y la función que éste cumple, el detalle circunstanciado sobre la comisión del hecho y del nombre y datos de ubicación del denunciante, se adjuntarán las pruebas pertinentes que sustenten la denuncia o la mención del lugar donde pueden ser halladas.

ARTÍCULO 43.- (DENUNCIAS ESCRITAS). Las denuncias escritas serán dirigidas a la directora o director de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción, en ella se indicará con precisión el hecho denunciado, el nombre del presunto infractor y el detalle circunstanciado sobre la comisión del hecho, se adjuntarán las pruebas pertinentes que sustenten la denuncia o la mención del lugar donde pueden ser halladas.

ARTICULO 44.- (DENUNCIAS CON RESERVA DE IDENTIDAD). En cualquiera de los dos tipos de denuncia referidos anteriormente si el denunciante así lo desea podrá solicitar la reserva de su identidad, siempre que medie causales justificables de posibles amenazas, agresiones, represalias o intimidación en su contra o de su entorno familiar, en cuyo caso el responsable de la recepción de la denuncia, mantendrá en reserva todos los datos del denunciante.

La información referente a la identidad del denunciante solamente podrá ser utilizada para fines que en derecho correspondan.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 45.- (ACEPTACIÓN O RECHAZO). Una vez recepcionadas y analizadas las denuncias, el personal designado para el tratamiento de la misma, en un plazo no mayor a (10) diez días hábiles, comunicará al denunciante y a la directora o director de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción sobre la procedencia o rechazo de la misma, en caso de decidirse por el rechazo deberá elaborar un informe fundamentado que ampare tal decisión.

De aceptarse la denuncia, se tendrá un plazo de (30) treinta días hábiles para acumular las pruebas que fueran necesarias para sustentar la denuncia, plazo que podrá ser ampliado por un máximo de 10 días hábiles, en virtud a motivos y razones debidamente fundamentadas, en tal situación el encargado del caso deberá remitir la solicitud de ampliación de plazo debidamente fundamentada a conocimiento de la directora o director, quien de manera escrita, señalará la aceptación o rechazo de lo solicitado.

ARTÍCULO 46.- (DEBER DE COLABORACIÓN). A fin de sustentar la denuncia, los profesionales de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción, deberán realizar la acumulación de suficientes elementos de convicción en coordinación con todas y cada una de las dependencias de la institución.

En caso de no hacerlo se tomará como obstrucción o encubrimiento, informando del hecho a la Directora o Director de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción y al inmediato superior del servidor público que no preste la colaboración solicitada, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 47.- (INFORME FINAL). Una vez concluido el plazo para la acumulación de pruebas, el o los técnicos profesionales encargados del caso, analizarán toda la documentación obtenida en un plazo de (10) días hábiles y remitirá un informe final, debidamente fundamentado con criterios técnico - legales con recomendaciones de:

1. Cierre de caso y consecuente archivo de obrados por haber concluido en la falta de indicios de corrupción o falta de transparencia que sustenten la denuncia.
2. Remisión de los antecedentes ante las instancias competentes, en caso de haberse determinado la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil o penal. En tal situación se remitirá el informe a la Máxima Autoridad Ejecutiva y al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, vía directora o director de la unidad, con la indicación expresa de remisión a Dirección Jurídica y Autoridad Sumariante, para su tratamiento correspondiente.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Una vez publicada la presente Ley quedan abrogadas todas aquellas disposiciones contrarias al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Una vez publicada la presente Ley aquellos servidores públicos que se encuentren desempeñando funciones en la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, se someterán a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Todas aquellas denuncias, procesos de investigación y otros relativos a delitos de corrupción o falta de transparencia, que hayan sido iniciados de forma anterior a la publicación de la presente Ley se regirán por las normas legales correspondientes, salvando aquellas disposiciones que sean estrictamente procesales.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- Una vez publicada la presente Ley, la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción coordinará con Dirección Jurídica y Dirección de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la actualización del estado de los procesos



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre


Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



de recuperación de bienes o fondos de la Institución, apropiados indebidamente por actos de corrupción, ocurridos al interior de la institución, incluyendo gestiones anteriores.

Remítase al Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 29/2014, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los **veintitrés días del mes de junio de dos mil catorce años.**


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier*
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL





Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

De conformidad a los incs. b) y c) del art. 10 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/2011, de 08 de junio de de 2011, la representación y las observaciones realizadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a la Ley Autonómica Municipal No. 29/14, fueron declaradas infundadas por el H. Concejo Municipal, en Sesión Plenaria de 21 de julio de 2014, emergente del Informe No. 89/14, emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal, en ese sentido, la citada norma legal faculta al Presidente del Órgano Legislativo, su promulgación de la misma.

POR TANTO se PROMULGA para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica Municipal No. 29/2014 "Ley de la Dirección Transparencia, Acceso a la Información y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Municipal de Sucre", a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil catorce, por el Presidente del Órgano Legislativo Municipal.

REMÍTASE a la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para los fines consiguientes de Ley.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL